

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFP/33/3/2C/27/3/00025-19

ACUERDO: PFP/33/3/2C/27/4/00025-19/008

ACUERDO DE CIERRE

3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 139, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/025/19 de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, se desprenden los siguientes hechos:

Que los inspectores actuantes se constituyeron en la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), denominada "La Natividad" con clave de registro [REDACTED] la cual está ubicada en la Rancharía Río Seco 2da Sección Municipio de Cunduacán, Tabasco, la cual está autorizada en una superficie de 35-12-51,00 hectáreas y cuyo registro fue otorgado para la protección, mantenimiento, recuperación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo de Cedro Rojo (*Cedrela odorata*), con el objeto de verificar el cumplimiento de las cláusulas de operación de la autorización antes señalada, para lo cual atendió la visita al [REDACTED] en su carácter de encargado, con quien los inspectores actuantes se identificaron y le hicieron conocimiento del objeto de la visita de inspección, persona que firmó y recibió la orden de inspección, designó un solo testigo de asistencia por no encontrar a otra persona en el lugar, proporcionando todas las facilidades para realizar la visita de inspección, acto seguido se procedió a realizar la verificación de las cláusulas de operación siguientes: PRIMERA.- La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado, a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la SEMARNAT. Se procedió a verificar el plan de manejo autorizado en sus objetivos específicos sus metas a corto, mediano y largo plazo e indicadores de éxito, cumpliendo con dichos puntos se observaron letteros alusivos al cuidado de la fauna, silvestre, y al medio ambiente, se observó la regeneración natural de las especies de Cedro Rojo, así como diversas especies forestales, no se observaron actividades distintas a las autorizadas en el plan de manejo. SEGUNDA.- El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA "a Natividad" queda sujeto a aprobación del plan de manejo, el cual debe estar apegado a lo establecido en los artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre, 38, 40, 41 y 42 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia emitidos por esta Secretaría, así como presentar los estudios o muestreos poblacionales que justifiquen la extracción de los ejemplares y a la demostración de que: a) Las tasas solicitadas sean menor a la renovación natural de las poblaciones; sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre. En relación a este punto, el visitado manifestó que no se ha aprovechado ningún ejemplar desde el año 2017. b) No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de la vida de ejemplares; en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares, ni existirá manipulación que dañe permanentemente el ejemplar, en el caso de derivado de ejemplares. En relación a este punto se observó la regeneración natural de la especie de Cedro Rojo, y al momento de la visita no se observó el aprovechamiento de ningún ejemplar de vida silvestre (Cedro Rojo). TERCERA.- Este registro es personal y otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación y Aprovechamiento

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



SEMARNAT

PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFP/33/2C/27/3/00025-19

ACUERDO: PFP/33/3/2C/27/4/00025-19/008

ACUERDO DE CIERRE

Sustentable de la Vida Silvestre. Por lo que en el caso de que el promovente pretenda transferir la titularidad del registro, deberá solicitar la modificación respectiva a esa Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 47 fracción IV del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. Al momento de la visita el inspeccionado manifestó que no se pretende transferir la titularidad de la UMA. CUARTA.- La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el plan de manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la Unidad de registrada de la conservación de la vida silvestre y su hábitat. Este plan de manejo deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 41 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la [REDACTED] emitida al respecto, misma que podrá ser modificada por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, en los términos previstos en los artículos 47 fracción I del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. La UMA se aprobó de acuerdo a lo establecido en el plan de manejo aprobado mediante el oficio N.º [REDACTED] de fecha 28 de julio del año dos mil diecisiete, en el que se menciona que el plan de manejo ha sido aprobado para la realización de actividades de protección, mantenimiento, recuperación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo para especies de Cedro Rojo (*Cedrela odorata*), QUINTA.- Los propietarios o legitimados poseedores deberán contar con asesorías técnicas especializada en el manejo de hábitat y de las especies dentro de la UMA. En el caso de cambio de responsable técnico deberá notificar ante la Secretaría, en los términos previstos en el artículo 47 Fracción III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. En Relación a este punto, en el oficio No. SEMARNATSGPARN/47/2524/2017 de fecha 28 de julio de 2017, se reconoce al Ing. Antonio Salaya Sánchez, como responsable técnico de la citada UMA, mismo que hasta el momento de la visita continuaba como responsable técnico. SEXTA.- La legal procedencia de ejemplares de vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes o derivados, se demostrará con la marca que muestre que ha sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la taza de aprovechamiento autorizada a la nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la misma Ley. En relación a este punto, al momento de la visita, no se observó el aprovechamiento de ningún ejemplar de vida silvestre, manifestando el visitado que desde el año 2017, no se ha realizado ningún trámite para el aprovechamiento. SEPTIMA.- La exportación e importación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, requiere de autorización expedida por la Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 54 de la Ley General de Vida Silvestre, 59 y 60 de su Reglamento. Se le hizo de conocimiento al visitado sobre la exportación e importación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres. OCTAVA.- Los propietarios o legitimados poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría un informe anual de las actividades, incidencias, contingencias y logros con base a los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socio-económico que se utilizará únicamente para efectos estadísticos; en los meses de Abril, Mayo y Junio, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción I y II del Reglamento de la misma Ley. En relación a este punto el visitado exhibió el oficio libre de fecha 31 de mayo de 2019, dirigido a la c. [REDACTED] encargada de la SEMARNAT en el estado de Tabasco, en el que se hace entrega del informe anual correspondiente al periodo Enero-Diciembre 2018, relacionados con la UMA La Navidad y fecha de recibido en Ventanilla Única el día 19 de Junio del año 2019. NOVENA.- En el caso de la UMA dedicada a la flora silvestre, deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental. En caso de requerir colecta de plantas, plantas madre, material parental, ejemplares o especímenes de flora silvestre del medio natural, destinadas al incremento de las colecciones de la UMA o para el desarrollo de investigación científica, solo podrá llevarse a cabo previa autorización de la DGVS. Así

PROFEPA

[Signature]

PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido sin número esquina Miguel Hidalgo, Colonia Tamulte de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco. Tel. 01 (993) 3510341 y 01 (993) 3511373 www.profepa.gob.mx

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFP/33/2C27/3/00025-19

ACUERDO: PFP/33/2C27/4/00025-19/008

ACUERDO DE CIERRE



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

como adquisición de material vegetal por donación o intercambio deberá ser notificada anexando la copia del documento que avale la legal procedencia del mismo, incluyendo la cantidad de ejemplares por especie, nombre científico y nombre común, con base en lo establecido en los artículo 83 segundo párrafo 84, 85 inciso b) de la Ley General de Vida Silvestre, 128, 129 y 130 de su Reglamento. Se le hizo del conocimiento al visitado que en caso de requerir colecta de plantas, plantas madre, material parental, ejemplares o especímenes de flora silvestre del medio natural, solo podrá llevarse a cabo previa autorización. DECIMA.- Los propietario o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo, las personas que realicen actividades de colecta, transformación, tratamiento, comercialización, exhibición, traslado, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación a este punto, el visitado, proporcionó todas las facilidades tanto para el ingreso a la UMA, como para las documentaciones requeridas al momento de la visita. DECIMO PRIMERA.- El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación a los preceptos establecidos en el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, de conformidad con el artículo 123 de la citada Ley. Se le hizo de conocimiento al visitado sobre la cancelación del registro. DECIMO SEGUNDA.- Los titulares o legítimos poseedores de las UMAs, así como los terceros (responsables técnicos) que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, con base en lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de la Vida Silvestre. Se le hizo de conocimiento al visitado sobre las responsabilidades que se tienen o se pudieran tener para la conservación de la vida silvestre. DECIMA TERCERA.- En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se turnen judiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAs, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitat y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como: captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley General de la Vida Silvestre, 78 y 79 de su Reglamento. Se le hizo de conocimiento al visitado sobre el control de ejemplares. DECIMO CUARTA.- Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competen a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. El visitado se dio por enterado. DECIMO QUINTA.- Las situaciones no previstas en el presente clausurado se resolverá a juicio de esta Secretaría, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes. El visitado se dio por enterado. DECIMO SEXTA.- En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro. El visitado se dio por enterado. El visitado manifestó que el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones es el ubicado en la calle Tepate #108 fraccionamiento Carrizal, Villahermosa, Tabasco y No. telefónico 9933-16-02-16.

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido sin número esquina Miguel Hidalgo, Colonia Tamulte de las Barrancas, Villahermosa,
Tabasco. Tel. 01 (993) 3510341 y 01 (993) 3511373 www.profeпа.gov.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADM/VC.: PFP/33/3/2C/27/3/00025-19

ACUERDO: PFP/33/3/2C/27/4/00025-19/098

ACUERDO DE CIERRE

001177

III.- Por lo anterior esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita realizada el diez de octubre del año dos mil diecinueve, al [REDACTED], se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieron origen al procedimiento administrativo, toda vez que al momento de la visita de inspección, se verificaron las cláusulas de operación, incluidas dentro de la autorización con número de oficio [REDACTED] de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada [REDACTED] con número de registro [REDACTED] para la especie Cedro Rojo (*Cedrela odorata*), donde se observó que existen letreos con el nombre de la UMA, su registro y lugar, así como letreos alusivos al cuidado de la fauna silvestre y al medio ambiente sin que se observen actividades distintas a las autorizadas en el plan de manejo, así mismo se observó que no existe evidencia de que al momento de la visita se haya realizado el aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre de la especie Cedro Rojo (*Cedrela odorata*), observándose la regeneración natural de ejemplares de la especie de cedro rojo, de igual manera el visitado exhibió el oficio libre de fecha 31 de mayo del año dos mil diecinueve, dirigido a la [REDACTED] encargada de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, en el que hace entrega del informe anual correspondiente al periodo Enero-Diciembre de 2018 relacionados con la UMA [REDACTED] y fecha de recibido en la Ventanilla Única el día 19 de junio de 2019, dando cabal cumplimiento a lo estipulado en las Cláusulas de operación relacionadas con la autorización antes referida. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricte apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/V/S/J25/2019, de fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección antes referida.



[Handwritten signature]



Calle Ejido sin número esquina Miguel Hicalgo, Colonia Tamulte de las Barrancas, Villahermosa,
Tabasco. Tel. 01 (993) 3510341 y 01 (993) 3511373. www.profeпа.gob.mx

